



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00115 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Sebastián Peláez Sánchez
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que en el término de CINCO (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

La entidad ejecutante en el hecho séptimo del escrito de demanda refiere: *“Mediante Escritura Pública Nro. 1.169 del 18 de Mayo del 2018, otorgada en la Notaria Segunda (2ª) de Envigado Antioquia, El señor JUAN SEBASTIAN PELAEZ SANCHEZ Mayor de edad, vecino y Domiciliado en Medellín - Antioquia, identificado con la Cédula de ciudadanía número 8.063.854, garantizo todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca abierta de primer grado sobre los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 001-1177771 / 001-1177760 / 001-544406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín Zona Sur - Antioquia; bienes inmueble ubicados en el Municipio de Medellín Antioquia, en La Calle 45 F Número 75-68 Edificio Nova; Propiedad horizontal; apartamento 502, y Parquadero de carro Nro 01002, los cuales se encuentran determinados en debida forma por su cabida y linderos en la citada escritura pública ”*; e indica en el acápite de pruebas del libelo que aporta como anexos los certificados de libertad y tradición de los citados inmuebles donde consta el gravamen hipotecario debidamente escrito.

No obstante, revisada la documentación arrimada, encuentra el Despacho que en la hipoteca abierta sin límite cuantía registrada en la escritura pública Nro. 1.169 del 18 de mayo del 2018 únicamente se hace alusión a los inmuebles identificados con M.I. 001-1177771 / 001- 1177760 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín Zona Sur. Así mismo, se tiene que, pese a que

fue enunciado en el acápite de pruebas, no se encuentra dentro de la foliatura allegada, el certificado de libertad y tradición del inmueble reseñado con la matrícula N° 001-544406 del citado ente registral.

En consecuencia:

- Se allegará copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-544406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín Zona Sur, en el cual conste el gravamen hipotecario debidamente inscrito. Dicho certificado no podrá tener mas de un (01) mes de expedición.

En caso de no poder cumplirse con el requisito anterior,

- Se adecuará el numeral séptimo de los hechos de la demanda, el acápite de pruebas y la solicitud de medidas cautelares, excluyéndose de estos lo tocante al inmueble reseñado con M.I. 001-544406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín Zona Sur.

Así, en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda Ejecutiva impetrada por **Bancolombia S.A. -NIT. 890.903.938-8** en contra del señor **Juan Sebastián Peláez Sánchez -CC. 8.063.854**, por encontrar que en la presentación de la misma se inobservaron los principios que reclama la ley procesal. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con fundamento en el Art. 82 y 90 del C.G. del P.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena que sea rechazada. (Art. 90 C.G. del P.).

Tercero: El presente auto no es susceptible de recurso, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3fbc588c97804f0f3adb03b91a2a22761a4cdf1e279427502c280493d37a7**

Documento generado en 13/03/2024 03:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>